



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-12667832-GDEBA-SDCADDGCYE - Modificación de topes arancelarios

VISTO el EX 2022-12667832-GDEBA-SDCADDGCYE, Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación, la RESFC-2022-924-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 34/2017 establece en su Anexo I los topes arancelarios para la enseñanza curricular aplicables para los servicios con aporte estatal;

Que la RESFC-2017-1686-E-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2018;

Que por RESFC-2018-2381-E-GDEBA-DGCYE se modifica el artículo 2° de la Resolución 34/2017 a partir del Ciclo Lectivo 2019;

Que la RESFC-2019-6701-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2020;

Que la RESFC-2020-2631-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-3995-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para el mes de diciembre de 2021 y en el Artículo 2° para el mes de marzo 2022;

Que la RESOC-2022-924-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para los meses de marzo, julio y septiembre;

Que resulta necesario actualizar los valores de los topes arancelarios para el ciclo lectivo 2022, a los fines del sostenimiento de los establecimientos educativos;

Que la actualización de los topes arancelarios tiene como referencia los incrementos paritarios del año 2022;

Que por el artículo 2 de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE, los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de aporte estatal y cuyos aranceles de enseñanza curricular se encuentran por encima de los aranceles establecidos por la RESOC-2020-2631-GDEBA-DGCYE deben identificar en sus recibos oficiales dicha diferencia bajo la denominación de **“cuota residual”**, manteniendo su valor nominal, no pudiendo incrementar esa diferencia respecto de la informada en marzo 2021, debiendo dicha diferencia ser absorbida por cada variación en el arancel de enseñanza curricular en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuota residual;

Que de acuerdo al considerando precedente, los servicios educativos mencionados deben haber absorbido un 10% del valor nominal de la “cuota residual” con cada uno de los incrementos autorizados a la fecha (abril 2021, julio 2021, septiembre 2021, diciembre 2021 y marzo 2022), y deberán realizar la misma absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida (julio, septiembre y diciembre de 2022);

Que por el artículo 3 de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE los establecimientos educativos que reciben el CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal podrán mantener a sus valores nominales la **“cuota residual especial”** que haya resultado de la diferencia entre el tope para el arancel de enseñanza curricular establecido en el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación y el que se encontraban percibiendo a dicha fecha. Esta cuota deberá identificarse en el recibo oficial en forma separada bajo la denominación de **“cuota residual especial”**;

Que a los fines de un adecuado seguimiento de la aplicación de la presente medida, los establecimientos educativos deberán informar el valor de sus aranceles para los períodos julio, septiembre y diciembre de 2022 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos establezcan la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada;

Que asimismo se faculta a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en el marco del Consejo Consultivo de Educación de Gestión Privada se solicitó en el mes junio la convocatoria a la Comisión de Aranceles a los fines de revisar los aranceles aplicables a partir del mes de julio de 2022, con el objetivo de adecuar los aranceles al incremento salarial;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario adecuar los topes arancelarios aprobados por Resolución 34/17 y sus modificatorias para el Ciclo Lectivo 2022;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69° incisos c), e), f) y l) de la Ley de Educación Provincial N° 13688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar a partir del día 1° de julio de 2022 el Anexo 1 de la Resolución 34/2017 modificado por las RESFC-2017-1686-GDEBA-DGCYE, RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE, RESFC-2019-6701-GDEBA-DGCYE, RESFC-2020-2631-GDEBA-DGCYE, RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE, RESOC-2021-3995-GDEBA-DGCYE y RESOC-2022-924-GDEBA-DGCYE, estableciendo que deberá agregarse a la nómina la modalidad de Escuelas Especializadas de Arte, quedando el agrupamiento detallado como Secundaria Técnica, Agraria y Especializadas en Arte.

ARTÍCULO 2°. Modificar los topes arancelarios de la enseñanza curricular vigentes para los meses de julio, septiembre y diciembre del Ciclo Lectivo 2022, de acuerdo al Anexo que como IF-2022-20139192-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aquellos establecimientos educativos que perciban el arancel en nueve (9) cuotas, podrán de manera exclusiva y por única vez, percibir el incremento del mes de diciembre, de acuerdo a lo estipulado en el IF-2022-20139192-GDEBA-SSAYRHDGCYE, en la cuota del mes de noviembre.

ARTÍCULO 4°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 2° de la RESOC-2021-1509-GDEBADGCYE relativo a la “cuota residual” para los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de aporte estatal, que deberán realizar la absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida (julio, septiembre y diciembre de 2022)

ARTÍCULO 5°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 3° de la RESOC-2021-1509-GDEBADGCYE relativo a la “cuota residual especial” para los establecimientos educativos que reciben el CIENTO POR CIENTO (100%) de aporte estatal.

ARTÍCULO 6°. Los establecimientos educativos deberán informar en forma electrónica y, supletoriamente en sede de inspección regional, el valor de sus aranceles para los meses de julio, septiembre y diciembre de 2022 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos establezcan la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada.

ARTÍCULO 7°. Facultase a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 9°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

